

PÓLIZA DE EQUIPO PESADO



MAPFRE

PANAMA

Casa Matriz Panamá

Teléfono: (507) 378-9800

Fax: (507) 378-8888

Panamá

Teléfono: (507) 378-3000

Fax: (507) 378-8891

Albrook

Teléfono: 378-5350

Fax: 378-5950

Chitré

Teléfono: 917-0600

Fax: 917-0812

David

Teléfono: 789-1809

Fax: 789-1812

La Chorrera

Teléfono: 347-5000

Fax: 347-5012

Santiago

Teléfono: 937-0100

Fax: 937-0112

Colón

Teléfono: 478-3000

Fax: 478-5812

Regulado y Supervisado por la
Comisión de Seguros

Comisión de Seguros
de Panamá

www.mapfre.com.pa

1-RIESGOS CUBIERTOS:

Por el pago de la prima estipulada, MAPFRE PANAMA, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado asegurado) por la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que : Sea causado directamente por incendio y/o Rayo, Robo, Explosión, excepto la explosión originada dentro de caldera de vapor o explosión originada dentro de caldera de vapor o explosión interna; Ciclón, Tornado y/o Huracán, Inundación (avenidas de agua), Terremoto, Desplome o hundimiento de puentes, muelles o alcantarillas, colisión, alud de tierra, vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, diésel, petróleo, vapor o electricidad; colisión, descarrilamiento o vuelco del medio de conducción.

2-BASES DE ESTA PÓLIZA:

Son mutuamente reconocidas y aceptadas Como base de esta póliza.

- a) Que la Compañía ha aceptado asegurar los bienes y/o responsabilidades descritas en esta póliza solamente de acuerdo con los términos y condiciones tanto generales como especiales o particulares de esta póliza y los endosados en ella;
- b) Que lo endosado en ella tendrá prelación sobre las condiciones generales en cuanto haya diferencia entre ellos;
- c) Que este seguro es contingente (se aplica si no hay otro seguro) y no ha de contribuir en conexión con otro seguro sobre los mismos bienes y riesgos.
- d) Que se aplicarán las disposiciones legales solamente en los casos no previstos ni resueltos en esta póliza;
- e) Que de no solicitarse ningún cambio o corrección en la póliza y de no rechazarla ni devolverla dentro de un período de quince (15) días después de recibirla, constituirán a plena y tácita conformidad con y aceptación de esta póliza por el asegurado.

3. VARIOS INTERESES:

Aún cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas bajo la denominación de el Asegurado tal inclusión no aplicará si servirá para aumentar el monto del seguro ni los límites de responsabilidad estipulados en esta póliza.

4. LIMITACIONES:

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- I. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
 - a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
 - b) El monto de la pérdida sufrida por el asegurado ni;
 - c) El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- II. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

III. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará el asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

El límite de responsabilidad ha sido fijado por asegurado y no es prueba ni del valor de los bienes asegurados: solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

5- APRECIACIÓN DEL RIESGO:7

a. El Asegurado tendrá la obligación de declarar por escrito a la compañía, todos los datos o hechos importantes a esta última para obtener una correcta apreciación del riesgo, tales como los conozca, deba conocer, en el momento de celebrar el contrato. Igual obligación tendrá el representante legal o el intermediario que haya formulado la solicitud en nombre del Asegurado en relación con los riesgos, datos o hechos que sirvan a la Compañía para apreciar correctamente el riesgo que sean o deban ser conocidos tanto por ellos como por el Asegurado.

b. Cualquier omisión o falsedad en la declaraciones a las que se refieren la cláusula que antecede, facultará a la Compañía para rescindir de pleno derecho el contrato, previa notificación al Asegurado mediante carta certificada con acuse de recibido dentro de lo quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya tenido conocimiento de dicha omisión o falsedad. Cuando la omisión o falsedad se requiere solamente a una parte de las cosas o riesgos asegurados por medio de esta póliza, el seguro quedará en vigor por lo que se refiere a todos los demás, siempre y cuando el asegurado en ese momento cubra la prima correspondiente.

c. Si la compañía rescinde el contrato parcial o totalmente por cualquiera de los motivos previstos en el párrafo anterior, conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión.

En los casos de primas pagadas anticipadamente por varios periodos anuales, la Compañía devolverá solamente la porción de las primas que corresponde.

6. CASOS NO CUBIERTOS:

La compañía no será responsable por:

- a. Pérdidas o daños ocasionados por el peso de una carga que exceda la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de cualquier máquina.
- b. Pérdida o daño a planos, copias azules, diseños o especificaciones.
- c. Pérdida o daño de cualquier tipo de vehículos que necesiten placas u otra clase de licencias para transitar.
- d. Pérdida o daño a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.

e. Pérdida o daños a cualesquiera bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.

f. Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos, que se causen por motivos o disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y que en ese caso sólo por la pérdida debida al incendio.

g. Pérdida y/o daño debido a desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica o debido a defectos en el trabajo o materiales usados o en el diseño, los daños ocasionados en el curso de ajuste o reparaciones; defectos latentes o montaje defectuoso;

h. Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de o en conexión con alguno de tales acontecimientos a saber, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración; poder militar o usurpado; riesgos de contrabando, comercio o transportación ilegal. Pérdidas o daños causados por o que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra.

i. Pérdida o daño por suspensión de labores.

j. Pérdida o daño ocasionados por confiscación, comiso, requisición, destrucción, o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquiera autoridad pública, municipal o local.

k. Demora, pérdida de mercad o de utilidad ni pérdida consecuente de cualquier clase, pérdida y/o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa, o debido a polilla, insectos o animales dañinos.

l. Pérdida o daños causados por culpa grave, dolo o mala fe del asegurado o negligencia del asegurado o negligencia del asegurado, por no usar todos los medios razonables para salvar y preservar los bienes asegurados en el momento y después de cualquier siniestro cubierto bajo este seguro.

m. Multas de cualquier clase, pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento; incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad; contrabando, transporte, tráfico o comercio ilícito.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;

b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquiera parte de los bienes aquí asegurados;

c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;

d) El interés del asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

e) Copia del reclamo por escrito en contra del transportador, depositarlo u otro tercero implicado, responsable de la pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, hecho inmediatamente después de ocurrido el siniestro.

En caso de que el asegurado no diere cumplimiento a las estipulaciones aquí contenidas y si la omisión tuviera por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedara liberada de todas sus obligaciones.

8. OPCIONES DE LA COMPAÑIA :

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Hacer clasificar, examinar, valorizar o trasladar los bienes o lo que queda de ellos, donde quiera que se encuentren;

b) Exigir cuantas veces los estime conveniente, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer;

c) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con los Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efecto el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable con igual clase y calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían ante el siniestro.

9. JUEGO Y PARTES

En caso de pérdida o daño a:

a) Cualquier artículo o artículos que forman parte

juego, la medida de la pérdida o daños a tal artículo o artículo será la proporción razonable y equitativa del monto total asegurado de tal juego, dando consideraciones a la importancia de dicho artículo o artículos, pero tal pérdida o daño ningún caso podrá ser considerado ni constituido como la pérdida total del juego.

b) Cualquier parte o piezas de un bien asegurado consistente en varias partes, cuando esté completo y listo para su uso, la Compañía será responsable solamente hasta el valor de tal parte de pieza dañada o perdida.

10. PLAZO PARA INDEMNIZAR:

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad

civil o penal del asegurado, la Compañía deberá dentro de los treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

11. TRANSPORTADORES DEPOSITARIOS:

Excepto como se estipula al contrario en las Condiciones Particulares agregadas a esta póliza o éste endosado en ella, este seguro no beneficiará directamente, a ningún transportador o depositario.....

12. SUBROGACIÓN:

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

13. REINSTALACIÓN:

Toda suma que la Compañía paga al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta póliza, reducirá en igual suma al límite de responsabilidad de este grupo y dicha suma podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y con el pago de la prima adicional correspondiente.

14. FRAUDE, FALSEDAD

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

15. CAMBIOS EN LA PÓLIZA Y AVISOS DEL ASEGURADO:

Se puede efectuar cambios en la redacción de los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante convenio por escrito, aceptado y firmado por la Compañía y endosado a la póliza. Los avisos, declaraciones y notificaciones que el Asegurado debe hacer a la Compañía, conforme a esta póliza, deben hacerse por escrito.

16. CAMBIO EN EL RIESGO:

La expedición de esta póliza se basa en los hechos, circunstancias y riesgos declarados por el Asegurado o en su nombre, en consecuencia, todo cambio que materialmente,

haga variar las bases antes señaladas, deberá ser notificado dentro de un plazo de diez (10) días a la Compañía y esta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, hará constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionario autorizado de la Compañía.

17. TRASPASO DE LA PÓLIZA-GESIÓN DE INTERESES

El Asegurado conviene en notificar a la Compañía, por escrito antes de o el efectuar el traspaso de esta póliza; o la cesión en

Cualquier interés en ella puesto que tal traspaso o cesión no comprometa a la Compañía sino hasta que su conformidad con tal traspaso o cesión haya sido endosado por escrito en esta póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, la Compañía tendrá derecho a cancelar esta póliza o promata.

18. CANCELACIÓN.

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

19. PRIMA MÍNIMA SIEMPRE DEVENGADA:

Mediante la presente, el Asegurado acepta y conviene en que si esta póliza fuere cancelada, la Compañía tendrá derecho a retener o cobrar sobre demanda la suma indicada en esta póliza a título de la prima mínima siempre devengada por la Compañía por concepto del riesgo y por la expedición de la póliza.

20. PRESCRIPCIÓN:

Los derechos y acciones derivadas de esta póliza prescriben por el transcurso de un año contado desde la fecha del accidente, pérdida o daño, a menos que este pendiente un peritaje o arbitraje.

21. ARBITRAJE:

El asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos con relación a esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicara a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar sus propios árbitros (o arbitrador si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación. Los árbitros deberán primero escoger a un dirigente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros. Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ellos. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirigente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.